

Notas sobre la condena en costas en derecho alemán y austríaco

POR

ALEJANDRO VALIÑO
DOCTOR EN DERECHO

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA (ESTUDI GENERAL)

1.1.- Intentos de fundamentación de la doctrina alemana y austríaca

Antes del surgimiento de la ciencia procesal como entidad autónoma, buscando la aproximación al derecho público con el fin de distanciarse de los postulados dogmáticos del derecho civil, era concebido el deber de indemnizar las costas procesales como limitado a los supuestos de entablamiento malicioso de un proceso, siendo consideradas las costas procesales, por consiguiente, como una pena. Su origen puede situarse en la represión de la conducta emulativa en el proceso a través de diversos expedientes como el *iudicium calumniae*, dirigido a perseguir, en palabras de Lauria, "la malvagia volontà di «vexare» l'avversario, conoscendosi la infondatezza della propria pretesa, e farla nondimeno valere nel proprio interesse"(1), que sancionaban al demandante malicioso con la imposición de una pena al décimo(2) hasta que en el período postclásico se articula una auténtica condena en costas fundada en diversos presupuestos, que culminan incluso con el tan extendido en las legislaciones actuales principio del vencimiento(3).

Surgen con posterioridad una serie de teorías que prescinden de valoración alguna sobre el comportamiento subjetivo de los litigantes en el proceso como criterio de imposición y objetivizan la el deber de cargar con las costas para todo vencido. El fundamento es, doctrinalmente, diverso. Nos encontramos así con aquellas teorías que subrayan que el vencimiento no es otra cosa que la exteriorización de una pretensión injusta, que como tal, merece como recompensa la imposición de costas(4). El problema, como veremos, es que el legislador austríaco y alemán han contemplado también supuestos de imposición de costas a cargo del que obtiene una sentencia favorable. Ello ha motivado, de algún modo, nuevas corrientes en el seno de la *Unrechtslehre* que, sin prescindir de la exigencia de responsabilidad fundada en la injusticia de la pretensión, relacionan ésta más con el ejercicio de la acción que con el resultado final del litigio, lo que permite contemplar supuestos en los que el demandante, pudiendo haber evitado el proceso, ha acudido a él obteniendo una sentencia favorable fundada en un legítimo derecho subjetivo, que resulta así debidamente tutelado, pero que paralelamente le supone también la asunción de las costas procesales por entenderse injusto el proceso que él mismo ha puesto en marcha(5). También es digna de mención para fundamentar este principio del vencimiento la *Erfolgstheorie*, puesto que en definitiva la carga de las costas procesales va a pesar sobre aquél que del proceso no obtiene éxito. En mi opinión, esta teoría tropieza con el inconveniente de que también existen supuestos en los que hay imposición de costas a cargo del que vence el proceso, sin que pueda considerarse el supuesto del § 45 öZPO como una "Milderung der Erfolgshaftung"(6). A esta corriente, puede sumarse también la *Gefährdungstheorie*, que justifica la imposición de las costas para el vencido sobre la base de que, con su conducta imprudente, esto es, provocando indebidamente la incoación de

un proceso que podría haber evitado, en calidad de demandado, cumpliendo extraprocesalmente la pretensión que de él se esperaba; o en calidad de demandante, absteniéndose de poner en marcha un proceso sin las suficientes garantías de éxito, ha puesto en peligro el interés de la contraparte(7). También, como más relevante, no podemos dejar de contemplar la *Veranlassungstheorie*, conforme a la cual queda obligado a la reparación de las costas procesales aquél que ha motivado el proceso, deduciendo del consecuente vencimiento una ausencia de motivación para el planteamiento de un litigio (8). Al examinar el sentir de la doctrina italiana y de las dificultades que generaba la vaga formulación del artículo 91 del *Codice di procedura civile* (*sentenza che chiude il processo*), nos inclinamos por la virtualidad a la que conduce el principio de causalidad frente al del vencimiento(9). Tal antítesis, como examinamos, obedecía a la dificultad de identificar el vencimiento con la simple conclusión de la instancia o, por el contrario, con la resolución sobre las cuestiones de fondo planteadas por los litigantes. A la vista de la imprecisión del legislador italiano, nos inclinamos por una interpretación extensiva del precepto y, por consiguiente, del concepto mismo de vencimiento, por lo que la distinción doctrinal italiana me resulta inadecuada. En cambio, contemplando el legislador austriaco y alemán la posibilidad de imponer costas a quien ha promovido caprichosamente (*ohne Anlass*) un litigio, se prescinde abiertamente del principio del vencimiento para dar preferencia, en cambio, al principio de causalidad, con lo que, en ambas legislaciones positivas, se hace patente un principio de primacía del interés público ordenado a la consideración del proceso como el último recurso al que deben acudir los ciudadanos para resolver sus conflictos privados, calificando como causante del proceso a aquél que, en definitiva, ha de cargar con el deber de reparar las costas. Se trata, por tanto, no de un causante cualquiera, sino de un causante cualificado, puesto que podría haber evitado el recurso al proceso, sea renunciando al ejercicio precipitado de la acción, sea allanándose a la motivada pretensión del demandante.

Con el devenir del tiempo, la doctrina fue precisando técnicamente el fundamento de su imposición en el sentido de que el proceso no debía suponer para el vencedor en el litigio una "*Schmälerung seines Sieges*"(10), de manera que debía sufrir quien retrasara la definitiva atribución de un derecho a su titular las consecuencias, en el plano económico de su injusta pretensión, así acreditaba a la conclusión del proceso, puesto que el fin último del derecho estriba en perseguir la plena eficacia de los derechos subjetivos(11) y debe constituir el último recurso del que deben disponer los ciudadanos(12). Con ello, se articulaba el principio de imposición al vencido, sin valoración alguna sobre su conducta, con lo que, de este modo, la eventual imposición de costas viene a actuar en el plano práctico a modo de filtro, cuya consecuencia última es contribuir al aligeramiento de la administración de justicia (*Gerichtsentlastung*)(13).

Ciertamente, como ya puso de relieve Siebert, esta asociación de la imposición de costas al vencido, antes que suponer un freno para las causas imprudentemente planteadas, actúa disuasoriamente sobre las causas objetivamente controvertidas(14), sin olvidar que las dificultades para la consecución de la tutela judicial para los más desfavorecidos económicamente se resuelve con la asistencia judicial gratuita (*Verfahrenshilftrecht*)(15). Ciertamente, las medidas legislativas que pueden adoptarse al respecto bascularán inevitablemente entre el riesgo de fomentar la litigiosidad cuando sólo de las contiendas imprudentes se exija el deber de reparar las costas o entre el hecho de erigir, con su generalización a todo el que pierde el proceso, un auténtico obstáculo desde el punto de vista económico para la consecución de una auténtica tutela judicial efectiva(16), pero la

dirección del derecho comparado, como puede observarse en las directrices de la Comisión europea para la consecución de un derecho procesal-civil europeo, es precisamente la imposición de costas al vencido, que, por lo demás, es el sentir general de las legislaciones europeas actuales.

1.2.- El principio del vencimiento como regla general para su imposición

La regulación del derecho alemán y austríaco nos ofrece un panorama muy similar, por lo que preferimos exponerlo conjuntamente, habida cuenta asimismo la identidad de terminología empleada por ambos legisladores.

Tanto el § 91 dZPO como el § 41.1 öZPO parecen consagrar el principio de vencimiento absoluto, de modo que la parte vencida ha de sufragar los gastos necesarios (*notwendige Kosten*)(17) llevados a cabo por su adversario procesal con la finalidad (*zweckentsprechend*) de obtener el reconocimiento de un derecho (*Rechtsverfolgung*) o de proveer a su defensa (*Rechtsverteidigung*), correspondiendo la determinación de los mismos, apreciadas todas las circunstancias, al tribunal y sin consideración a la cuestión de la culpabilidad(18). El legislador austríaco se limita a señalar que *die in dem Rechtstreite vollständig unterliegende Partei hat ihrem Gegner, sowie dem diesem beigetretenen Nebenintervenienten alle durch die Prozeßführung verursachten, zur zweckentsprechenden Rechtsverfolgung oder Rechtsverteidigung notwendigen Kosten zu ersetzen*, mientras que, en cambio, el legislador alemán, además de esta introducción general, desciende con mayor precisión al examen de los conceptos que deben ser indemnizados al vencedor, tales como *die Entschädigung*, acarreado a él o a los testigos que han intervenido en el litigio, *für die durch notwendige Reisen oder durch die notwendige Wahrnehmung von Terminen entstandene Zeitversäumnis*. Asimismo, se han de indemnizar las tasas legales (*die gesetzlichen Gebühren*) y la provisión de fondos de los abogados (*die Auslagen des Rechtsanwalts*) satisfechas ya por la parte vencida.

1.3.- La contemplación del principio de causalidad

También se contempla, como hemos puesto de relieve, la condena en costas para aquél que ha planteado sin motivo alguno la acción, aunque finalmente haya obtenido con la sentencia el reconocimiento de su pretensión, siempre que de modo inmediato el demandado haya reconocido la pretensión, tal como resulta de los § 93 dZPO(19) y § 45 öZPO(20). Se trata, por consiguiente, de una excepción al principio del vencimiento, que, como tal, ha de interpretarse restrictivamente(21), que consiste, en la imposición de las costas a aquél que vence el proceso, pero fundada en un comportamiento subjetivo que da primado al interés público de la no incoación de causas inútiles(22) antes que al derecho subjetivo que funda la acción, que, no obstante, tutela. Aquí, como ya hemos puesto de relieve, la injusticia no se asocia con el resultado que surge con la conclusión del litigio, sino que tal concepto se relaciona con la interposición de la acción, con el simple hecho de litigar, de modo que en la medida en que el acudir al proceso es tenido por injusto, desencadena la imposición de costas(23). El comportamiento subjetivo se desprende del inmediato reconocimiento de la pretensión por parte del demandado, lo cual es interpretado como indicativo de que el conflicto no es tal o al menos podría haberse intentado el resolverlo extrajudicialmente, lo cual no puede calificarse si no como planteamiento idealista y de poca consistencia práctica(24). Además, si la disposición pretende actuar como disposición disuasoria para el ejercicio de una acción, con el fin de

estimular una mayor fluidez de la administración de justicia, se hace surgir, en mi opinión desafortunadamente, una doble *causae cognitio* por parte del juzgador, la primera dirigida a contemplar como conveniente o no la demanda planteada por el actor, la segunda dirigida a profundizar sobre la legitimidad de las pretensiones del demandante, esto es, a examinar el contenido del derecho subjetivo, cuya tutela se invoca. Ciertamente, no es tarea del juzgador contemplar la oportunidad o conveniencia de la presentación de una demanda civil, sino de examinar si el demandante tiene o no acción amparada en la titularidad de un derecho subjetivo. Sí que es tarea del juzgador admitir o rechazar si la pretensión es o no fundada, dejando para el curso del procedimiento el profundizado examen de la misma, con las eventuales alegaciones de la parte contraria y de los resultados a que pueda conducir la práctica de la prueba. El supuesto que contemplan ambos legisladores es, a mi juicio, paradójico. La idea de condenar en costas a quién ha entablado sin motivo un proceso nos hace pensar, inicialmente, en una resolución desestimatoria de la pretensión. Sin embargo, admitir la pretensión y aun más reconocer su legitimidad a través de una sentencia favorable para el actor, difícilmente puede casar con la idea de que el demandado no ha dado motivos para el ejercicio de la acción, pues, de lo contrario, la sentencia hubiera sido absolutoria o, incluso, la pretensión no hubiera sido admitida a trámite. Es claro que la justicia o injusticia de la pretensión es algo que depende del juez y queda deferida tal calificación al momento en que el juez dicta su sentencia.

De este modo, frente al principio del vencimiento, que opera como regla general, se contempla excepcionalmente el principio de causalidad en la medida en que tiene lugar la imposición de costas a quien no resulta vencido en el proceso, pero, se entiende, que pudo evitar el hecho de acudir al proceso, que se deduce de tales preceptos como la *ultima ratio* (25).

1.4.- Resolución adecuada para la imposición de costas

En cuanto al modo en que se exterioriza la imposición de costas, pueden apreciarse diferencias en la regulación alemana y austríaca. Según el öZPO, la fijación de costas debe acontecer en toda sentencia así como en aquellos autos que pongan fin de manera definitiva al litigio. También en aquellos otros autos en los que, aun no poniendo fin al proceso, el deber de indemnizar es independiente de la suerte del litigio principal. Así resulta del § 52.1 öZPO, que distingue entre *Urteile* y *Beschlüssen, welche eine Streitsache für die Instanz vollständig erledigen*, de donde resulta que la terminología empleada por el legislador austríaco viene a evitar el debate que ya contemplamos a propósito del examen del derecho italiano en torno al tipo de resolución judicial que puede contener condena en costas. Efectivamente, lo relevante para la imposición de las costas es que la resolución ponga fin completamente a la instancia o que, en caso de no ponerle fin, sea lo suficientemente independiente de la causa principal como para permitir una imposición autónoma de costas. La mención de la sentencia, mecanismo principal para poner fin a un proceso, junto con *die Beschlüssen*, que vienen a ser los autos que emanan del órgano jurisdiccional, da relevancia a la idea de que lo que motiva la imposición de las costas es que ante el juez *a quo* el litigio quede ventilado, aunque no haya propiamente un vencido, pues tal sólo puede darse propiamente si la sentencia ha resuelto sobre el fondo del asunto, sea o no con valor de cosa juzgada(26). En todo caso, no hay inconveniente en que, tratándose de resoluciones interlocutorias, cuestiones de competencia, quede deferida a la sentencia definitiva la disposición y concreción en torno a las costas(27).

El derecho alemán recoge también la obligación de oficio de imponer las costas al órgano jurisdiccional(28), pero carece de un precepto similar al austriaco que precise qué tipo de resoluciones son aptas para imponerlas. No obstante, los comentarios del dZPO coinciden en reconocer tal potestad no sólo a las sentencias definitivas sobre cuestiones de fondo (*endgültige Urteile*), sino incluso a las resoluciones interlocutorias (*Zwischenurteile*)(29), puesto que la idea de contienda jurídica (*Rechtstreit*) se debe interpretar ampliamente(30). Ciertamente no resulta complicado contemplar supuestos en los que la resolución interlocutoria puede resolver en relación con las costas de modo diverso a la sentencia definitiva, como ocurre a propósito de las cuestiones incidentales o las resoluciones que resuelven aspectos exclusivamente procesales. De ahí que tales resoluciones interlocutorias merecen autónomamente su propio y específico pronunciamiento en torno a las costas.

(1) En particular, puede verse en Lauria, «*Calumnia*», en *Studi e ricordi* (Napoli 1983) p. 269. En el mismo sentido vid. Mommsen, *Römisches Strafrecht* (Leipzig 1899) p. 491 y Wlassak, *Die klassische Prozeßformel 1* (Wien-Leipzig 1924) p. 154. También son de inexcusable consulta para el estudio de la *calumnia* Humbert, *Daremborg et Saglio*. 1 s.v. «*calumnia*» p. 853; Hitzig, *PWRE* 3-1 s.v. «*calumnia*» p. 1420; Levy, *Privatstrafe und Schadensersatz im klassischen römischen Recht* (Berlin 1915); Maier, *Prätorische Bereicherungsklagen* (Berlin-Leipzig 1932); García-Camiñas, *La lex Remmia de calumniatoribus* (Santiago de Compostela 1984); Le «*crimen calumniae*» dans la «*lex Remmia de calumniatoribus*», en *RIDA* 37 (1990); *Presupuestos textuales para una aproximación al concepto de calumnia en el derecho privado romano*, en *SCDR* 3 (1991); *Ensayo de reconstrucción del título IX del edicto perpetuo: de calumniatoribus* (Santiago de Compostela 1994); y *Régimen jurídico del «iusiurandum calumniae»*, en *SDHI* 60 (1994); Fernández-Barreiro, *Ética de las relaciones procesales romanas: recursos sancionadores del ilícito procesal*, en *SCDR* 2 (1990); Kaser-Hackl, *Das römische Zivilprozeßrecht*² (München 1996); Schiemann, *Der neue Pauly Enzyklopädie der Antike* 2 s.v. «*calumnia*» (Stuttgart 1997); y Centola, *Il «crimen calumniae» Contributo allo studio del processo criminale romano* (Napoli 1999).

(2) Gai. 4,175: *Et quidem calumniae iudicium adversus omnes actiones locum habet et est decimae partis, praeterquam quod (?) adversus adsertorem tertiae partis est; Cons. 6,13: Item leges, qua poena calumniatores plectendi sint. Ex corpore Hermogeniani tit. de calumniatorib.: imp. Diocletianus et Maximianus aa. Quintiano. Tibi magis quam adversario, qui per calumniam petit, contra quem supplicas, iudicio tutelae convenit excipere actionem, ad quam respondere debes: quippe si per calumniam hoc eum facere confidis, remedio repromissionis initio postulatae calumniae decimae partis eius quod petit tibi condemnari eum desiderare potes*, además de la existencia de una acción *in factum* para sancionar la conducta calumniosa de aquél que promueve un negocio o deja de hacerlo *calumniae causa* y que se recoge en D. 3,6,1 pr. (Ulp. 10 ad edictum): *in eum qui, ut calumniae causa negotium faceret vel non faceret, pecuniam accepisse dicitur, intra annum in quadruplum eius pecuniae, quam accepisse dicitur, post annum simpli in factum actio competit*.

(3) Puede verse esta evolución principalmente en Chioyenda, *Le spese del processo civile romano*, en *BIDR* 7 (1894) p. 275-288; *La condanna nelle spese di lite*, en *RISG* 26 (1898); y *La condena en costas*, traducción española de De La Puente (Madrid 1928) p. 35-135; sobre la ausencia de una auténtica condena en costas en época arcaica y clásica, vid. Bertolini, *Appunti didattici di diritto romano. il processo civile 2* (Torino 1913) p. 202; Wenger, *Institutionen des römischen Zivilprozessrechts* (München 1925) p. 321 ss.; y *Abriss des römischen Zivilprozessrechts*, en Jörs-Kunkel, *Römisches Privatrecht*³ (Berlin-Göttingen-Heidelberg 1949) p. 386; Negro, *La cauzione per le spese. Sviluppo storico* (Padova 1954) p. 71; y Vecchione, *NNDI* 17 s.v. «*spese giudiziali*» (*diritto romano*) p. 1121.

- (4) Puede verse en Becker-Eberhard, *Grundlagen der Kostenerstattung bei der Verfolgung zivilrechtlicher Ansprüche* (Bielefeld 1985) p. 20 ss. el pensamiento de la por él llamada *Unrechtshaftungslehre*, anterior a la codificación del derecho procesal, conforme a la cual el vencimiento viene a exteriorizar la injusticia de la pretensión.
- (5) Becker/Eberhard, *Grundlagen der Kostenerstattung...* cit. p. 22 ss. y Chvosta, *Prozesskostenrecht* (Wien 2001) p. 133.
- (6) Pollak, *System des österreichischen Zivilprozeßrechtes mit Einschluß des Exekutionsrechtes* 1 (Wien 1903) p. 59. Compartimos así el sentir de Chvosta, *Prozesskostenrecht...* cit. p. 125.
- (7) Vid. las acertadas críticas de Chvosta, *Prozesskostenrecht...* cit. p. 128 en la medida en que la condena en costas no constituye sanción por el riesgo o la puesta en peligro, sino por el perjuicio efectivo que se puede detraer de la conducción intempestiva de un proceso.
- (8) No compartimos la idea de Siebert, *Die Prinzipien des Kostenerstattungsrechts und die Erstattungsfähigkeit vorgerichtlicher Kosten des Rechtsstreits* (1985) p. 77 y Chvosta, *Prozesskostenrecht...* cit. p. 126, según la cual la inclusión de la obligación de reparar las costas junto al principio de causalidad es problemática, puesto que, con independencia de quien sea el vencido a la conclusión del proceso, ambas partes las han causado.
- (9) En nuestra tesis doctoral "*La «aemulatio» en el derecho privado romano: su examen en sede de relaciones de vecindad y de «calumnia» procesal* (de próxima publicación).
- (10) Pollak, *Die Zivilprozeßkosten nach österreichischen Rechte*, in *Festschrift Wach* 1 (Leipzig 1913) p. 139; Klein/Engel, *Der Zivilprozess Oesterreichs* (Mannheim-Berlin-Leipzig 1927) p. 158; y Chvosta, *Prozesskostenrecht...* cit. p. 14.
- (11) Waldner, *Die Lehre von dem Prozeßkosten nach österreichischen Prozeß- und Privatrecht* (Wien 1883) p. 60.
- (12) Así, el § 204 öZPO viene a fomentar, en cualquier estadio del procedimiento, la transacción entre las partes sobre aspectos individuales de la contienda. Se trata, por consiguiente, como señalan Klein/Engel, *Der Zivilprozess...* cit. p. 160, de un principio que responde a una construcción más política que dogmática del derecho procesal.
- (13) Chvosta, *Prozesskostenrecht...* cit. p. 14 s.
- (14) Siebert, *Die Prinzipien des Kostenerstattungsrechts...* cit. p. 138 ss.
- (15) Chvosta, *Prozesskostenrecht...* cit. p. 16.
- (16) Cfr. Fasching, *Lehrbuch des österreichischen Zivilprozeßrechtes* (Wien 1984) p. 214 s.
- (17) Según Thomas/Putzo, *ZPO Erläuterungen* (München 1998) p. 185 son gastos necesarios aquellos cuya ejecución se presenta como apta y requerida para obtener el reconocimiento o la defensa del derecho hecho valer en juicio.
- (18) Pollak, *System des österreichischen Zivilprozeßrechtes...* cit. p. 80.; Schuster, *Österreichisches Zivilprozeßrecht. Erkenntnis-, Sicherungs- und Exekutionsverfahren*⁴ (Wien 1907) p. 161; Schrutka, *Grundriß des Zivilprozeßrechtes* (Leipzig 1909) p. 119; Klein/Engel, *Der Zivilprozess...* cit. p. 159 ss.; Fasching, *Lehrbuch...* cit. p. 217 ss.; Becker-Eberhard, *Grundlagen der Kostenerstattung...* cit. p. 11; Zöller, *Zivilprozeßordnung*²¹ (Köln 1999); y Baumbach/Lauterbach/Albers/Hartmann, *Zivilprozeßordnung*⁵⁸ (München 2000) p. 230 ss.

(19) *Hat der Beklagte nicht durch sein Verhalten zur Erhebung der Klage Veranlassung gegeben, so fallen dem Kläger die Prozeßkosten zur Last, wenn der Beklagte den Anspruch sofort anerkennt.*

(20) *Hat der Beklagte durch sein Verhalten zur Erhebung der Klage nicht Veranlassung gegeben und in der Klage erhobenen Anspruch sofort bei der ersten Tagsatzung anerkannt, so fallen die Prozeßkosten dem Kläger zur Last. Er hat auch die dem Beklagten durch das eingeleitete gerichtliche Verfahren verursachten Kosten zu ersetzen.*

(21) Baumbach/Lauterbach/Albers/Hartmann, *Zivilprozeßordnung...* cit. p. 310.

(22) Baumbach/Lauterbach/Albers/Hartmann, *Zivilprozeßordnung...* cit. p. 310.

(23) Becker/Eberhard, *Grundlagen der Kostenerstattung...* cit. p. 22 s.

(24) Ciertamente, el planteamiento ilusorio del precepto ha sido, al menos paliado, con una interpretación ciertamente creadora por parte de la jurisprudencia, de modo que, básicamente, los supuestos de aplicación en los que piensa el legislador alemán son los de exigencia de una deuda antes del vencimiento o sencillamente aquellos en los que el demandado reconoce la pretensión del demandante. También aquellos en los que el demandado no ha sido requerido de pago con carácter previo al ejercicio de la acción e, incluso, ha sido reconocido por la Jurisprudencia, que el sólo transcurso reciente del plazo no es motivo suficiente para entablar directamente el proceso. O también cuando pese al ruego del demandado, no justifica o documenta el demandante su reclamación pecuniaria. Vid. Pollak, *System...* cit. p. 82; Schuster, *Österreichisches...* cit. p. 162 n. 7; Klein/Engel, *Der Zivilprozess...* cit. p. 159 s.; Fasching, *Lehrbuch...* cit. p. 219; Becker/Eberhard, *Grundlagen der Kostenerstattung...* cit. p. 26; Thomas/Putzo, *ZPO...* cit. p. 211 ss.; Zöllner, *Zivilprozeßordnung...* cit. p. 359 ss.; Baumbach/Lauterbach/Albers/Hartmann, *Zivilprozeßordnung...* cit. p. 310 ss.; y Chvosta, *Prozesskostenrecht...* cit. p. 38.

(25) Chvosta, *Prozesskostenrecht...* cit. p. 38 n. 179.

(26) Pollak, *System...* cit. p. 81 señala que "*Sieg und Unterliegen entscheidet sich im Erkenntnisverfahren nicht nach dem Erfolge der einzelnen Prozeßhandlungen, einzelner Angriffs- oder Verteidigungs-, auch Rechtsmittel, sondern nach dem Endergebnisse*".

(27) Pollak, *Die Zivilprozeßkosten...* cit. p. 175 y *System...* cit. p. 81; Schuster, *Österreichisches...* cit. p. 164 n. 12; Schrutka, *Grundriß...* cit. p. 123; Klein/Engel, *Der Zivilprozess...* cit. p. 165 s.; Petschek/Stagel, *Der österreichische Zivilprozeß. Eine systematische Darstellung* (Wien 1963) p. 288; Fasching, *Lehrbuch...* cit. p. 221.

(28) § 308.2 dZPO: *über die Verpflichtung, die Prozeßkosten zu tragen, hat das Gericht auch ohne Antrag zu erkennen.*

(29) Thomas/Putzo, *ZPO...* cit. p. 181 s.; Zöllner, *Zivilprozeßordnung...* cit. p. 870 ss.; y Baumbach/Lauterbach/Albers/Hartmann, *Zivilprozeßordnung...* cit. p. 1097.

(30) Zöllner, *Zivilprozeßordnung...* cit. p. 306.

[Volver al índice](#)